



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21542-1720/17

VISTO el Expediente N° 21542-1720/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0338-001732 B labrada el 24 de mayo de 2017, a **CHEN SHAOYING** (CUIT N° 23-94210656-4), en el establecimiento sito en calle Presidente Perón N° 1.353 de la localidad de San Nicolás, partido de San Nicolás, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 y con domicilio fiscal en avenida Candiotti N° 2.639 de la localidad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fé; ramo: Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 92 ter, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168, 201 y 204 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° Ley Nacional N° 23.041;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0338-001700 A (obrante a fojas 4/5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 29/29 vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 30;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldo (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes

(artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC, el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones, el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que en el punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que luego del punto 8) del acta de infracción, aclara que se labra por no otorgarse descanso semanal estipulado, conforme surge del relevamiento (artículo 204 de la Ley Nacional 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que a continuación de la aclaración "ut supra" citada del acta de infracción, se imputa el incumplimiento con la jornada laboral estipulada en la contratación (artículo 92 ter de la Ley Nacional 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.41, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0338-001732, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal actualmente de dos (2) trabajadores y afecta a cuatro (4) trabajadores al momento de la inspección;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **CHEN SHAOYING** una multa de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS (\$ 149.526)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y a los artículos 52, 92 ter, 128, 201 y 204 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y

52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.